



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001-40-03-010- 2019-00302-00
Asunto	No tiene en cuenta notificación y requiere

Dado que la parte actora manifestó y allegó prueba de como obtuvo la dirección electrónica de un demandado, se tienen en cuenta las mismas para efectos de notificación las siguientes:

- Jairo de Jesús Durango Correa: tangoartecaribe@hotmail.com

Ahora bien, se incorpora al expediente, la constancia de entrega de la notificación personal electrónica a la parte demandada a través de email con resultado positivo. Sin embargo, no se tendrán en cuenta la misma por las razones a saber:

El artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dispone que:

“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)” Subrayas Propias.

De conformidad con lo anterior y revisado el formato de notificación, se advierte que el mismo tiene ciertas falencias, pues se encabeza como citación y cuando es notificación aunado a que se dijo de manera errada, como se comienza a correr los términos para ejercer su derecho de contradicción y defensa.

En consecuencia y en aras de evitar futuras nulidades se requiere a la parte actora para que inicie nuevamente el proceso de notificación sujeto a lo indicado en la normatividad reseñada, respecto del señor JAIRO DE JESUS DURANGO CORREA.

Con relación, al señor MELVIS LEONARDO MARQUEZ RODRIGUEZ no se tiene en cuenta la notificación, atendiendo lo anteriormente expuesto y tampoco se allegó la prueba de obtención del correo, pues en la prueba que aduce se conocen las direcciones de los demandados, en la casilla del correo del formulario de solicitud de coarrendatario, se encuentra vacío.

Finalmente, dado que el servidor por el cual se hace la notificación no certifica la recepción de entrega al destinatario, se le sugiere a la parte actora que utilice las empresas de envío correo electrónico avaladas para tales fines, que dan mayor seguridad en la entrega de la notificación.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

6

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1dd4abbea6f431a88e67e62210e4663809e7e4c41e90920543fb08f47a18532d

Documento generado en 19/01/2021 11:26:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**